Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2025/0550(COD)

29.6.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Cultura y Educación y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «AgoraEU» para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818
(COM(2025)0550 – C10-0173/2025 – 2025/0550(COD))

Ponente de opinión: Mélissa Camara

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El programa AgoraEU será uno de los principales instrumentos financieros de la Unión para el período 2028-2034 en los ámbitos de la democracia, los derechos fundamentales y la igualdad, y llega en un momento marcado por el preocupante retroceso del Estado de Derecho y los retos cada vez mayores para los derechos de las mujeres, las personas LGBTIQ y las minorías en varios Estados miembros.

Los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos) no son meros principios declarativos, sino que imponen obligaciones concretas a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros. Los reiterados ataques a los derechos sexuales y reproductivos, la estigmatización de las personas LGBTIQ, el desmantelamiento de las políticas de igualdad y la merma del espacio cívico reflejan una regresión democrática de gran calado que debilita el proyecto europeo en su conjunto.

En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial a la hora de contrarrestar estas tendencias, puesto que apoyan a las víctimas de discriminación y violencia, garantizan el acceso a los derechos, participan en litigios estratégicos, contribuyen al debate público y supervisan el cumplimiento del Derecho de la Unión. Las organizaciones feministas, antirracistas y LGBTIQ suelen encontrarse en primera línea, y también son cada vez más objeto de presiones políticas, campañas de deslegitimación, restricciones legales y recortes de financiación.

La opinión también hace hincapié en la importancia de preservar y reforzar el legado de los programas existentes, en particular el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV) y su capítulo Daphne, dedicado a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Estos instrumentos han desempeñado un papel crucial en el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, la mejora del apoyo a las víctimas y el avance de los esfuerzos de la Unión para prevenir y combatir la violencia de género. Por lo tanto, la integración de estos instrumentos en AgoraEU debe garantizar la continuidad, unos recursos adecuados y un compromiso político claro con el mantenimiento y el refuerzo de la lucha contra la violencia de género en toda la Unión.

Por lo tanto, la financiación de la Unión constituye una herramienta decisiva para preservar el espacio cívico y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. La consolidación de los instrumentos existentes en el marco de AgoraEU no debe implicar en ningún caso que se diluyan las prioridades relacionadas con la igualdad y los derechos fundamentales, algo que, en la práctica, equivaldría a respaldar la erosión de los derechos fundamentales dentro de la Unión.

Por tanto, un programa coherente y creíble debe:

- reconocer explícitamente la igualdad de género, en particular la plena materialización de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, como objetivo estructurador;

- garantizar subvenciones de funcionamiento previsibles y plurianuales para asegurar la independencia de las organizaciones de la sociedad civil;

- garantizar la accesibilidad efectiva de la financiación para los agentes de base, en particular en entornos en los que el espacio cívico es objeto de restricciones;

- integrar un enfoque interseccional para abordar las formas múltiples y solapadas de discriminación.

La credibilidad de la Unión en el ámbito internacional en materia de derechos humanos depende de su capacidad para hacer valer esos mismos derechos dentro de sus propias fronteras. La Unión no puede promover la igualdad y el Estado de Derecho en el exterior cuando al mismo tiempo se debilitan los instrumentos que los protegen dentro de su territorio.

Por tanto, AgoraEU debe concebirse como un instrumento de consolidación democrática. En el contexto actual, la ambigüedad no protege a la Unión, sino que la hace más vulnerable. Por este motivo, consolidar la defensa de la igualdad y el espacio cívico es un imperativo jurídico, político y democrático.

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género presenta a la Comisión de Cultura y Educación y a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» («valores de la Unión»). Los valores de la Unión están reflejados en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»). El artículo 3 del TUE encomienda además a la Unión que promueva la protección de los derechos del niño. El artículo 10 del TUE establece también que el funcionamiento de la Unión se basará en la democracia representativa, que los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. El artículo 20 establece la ciudadanía de la Unión y establece importantes derechos de los que gozan, entre otros, los ciudadanos de la Unión.	(1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» («valores de la Unión»). Los valores de la Unión están reflejados en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») ***y en los Tratados***. El artículo 3 del TUE encomienda además a la Unión que promueva la protección de los derechos del niño. El artículo 10 del TUE establece también que el funcionamiento de la Unión se basará en la democracia representativa, que los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. El artículo 20 ***del TFUE*** establece la ciudadanía de la Unión y establece importantes derechos de los que gozan, entre otros, los ciudadanos de la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La cultura y los medios de comunicación y la promoción y el respeto de los valores de la Unión son componentes cruciales de una Unión libre, justa, diversa, inclusiva y cohesionada. La participación y el compromiso de los ciudadanos, respetando debidamente los valores de la Unión, constituyen la base de la vida democrática de la Unión, y los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la configuración de la opinión pública y el libre debate. Las obras audiovisuales y todas las demás formas de expresiones culturales y creativas, incluido el patrimonio cultural, son esenciales para la diversidad de Europa y para forjar la resiliencia social y el entendimiento mutuo entre los ciudadanos y las comunidades de Europa.	(2) La cultura y los medios de comunicación y la promoción y el respeto de los valores de la Unión son componentes cruciales de una Unión libre, justa, diversa, inclusiva***, igualitaria en materia de género*** y cohesionada. La participación y el compromiso de los ciudadanos, respetando debidamente los valores de la Unión, constituyen la base de la vida democrática de la Unión, y los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la configuración de la opinión pública***, los valores sociales vinculados con los derechos fundamentales*** y el libre debate. ***A este respecto, es importante garantizar y mejorar la presencia y la representación equilibrada de mujeres y hombres en los medios de comunicación y en el discurso público, e incluir plenamente a las mujeres y las niñas, que siguen enfrentándose a obstáculos a la participación equitativa en la vida democrática, cultural y de los medios de comunicación.*** Las obras audiovisuales y todas las demás formas de expresiones culturales y creativas, incluido el patrimonio cultural, son esenciales para la diversidad de Europa***,*** para forjar la resiliencia social y el entendimiento mutuo entre los ciudadanos y las comunidades de Europa ***y para crear oportunidades para impulsar la igualdad de género, la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres***.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Programa «AgoraEU» («el programa») aportará una contribución significativa a la consecución y realización de estos objetivos, derechos y valores.	(3) El Programa «AgoraEU» («el programa») aportará una contribución significativa a la consecución y realización de estos objetivos, derechos y valores***, en particular promoviendo la igualdad de género y los derechos de las mujeres en todos los capítulos del programa***.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Programa debe suceder al programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y al programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, establecido por el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. Debe racionalizar diversas acciones de financiación en apoyo de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación en apoyo del suministro de información sobre asuntos de la Unión. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, y desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática, y deben recibir apoyo. El programa también debe apoyar a los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, aprovechar el poder de la cultura y la diversidad cultural, mejorar el espacio de información y apoyar los esfuerzos de la Unión por reforzar una sociedad basada en los derechos, inclusiva, igualitaria y democrática. El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el Programa «AgoraEU»[5]. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se	(4) El Programa debe suceder al programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y al programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, establecido por el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. Debe racionalizar diversas acciones de financiación en apoyo de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación en apoyo del suministro de información sobre asuntos de la Unión. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, y desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática, y deben recibir apoyo. El programa también debe apoyar a los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, aprovechar el poder de la cultura y la diversidad cultural, mejorar el espacio de información y apoyar los esfuerzos de la Unión por reforzar una sociedad basada en los derechos, inclusiva, igualitaria***, igualitaria materia de género*** y ***democrática. Debe contribuir activamente a promover la igualdad de género, en particular mediante la eliminación de los estereotipos de género en los contenidos***

calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.

culturales, creativos y mediáticos, la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres en los sectores cultural y creativo, los discursos que contrarresten la igualdad de género y la desinformación de género, así como la lucha contra la violencia de género, tanto en línea como fuera de línea. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, y desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática, y, por consiguiente deben recibir apoyo. Debe prestarse especial atención a las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y a las organizaciones de base, dado su papel clave en la promoción de la igualdad, la protección de los derechos y el refuerzo de la resiliencia democrática. El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el programa «AgoraEU»[5]. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.

[3] Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/818/oj).

[4] Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj).

[3] Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/818/oj).

[4] Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj).

[5] Cuando proceda, el apoyo prestado por el Programa acelerará o impulsará las inversiones abordando fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, evitando la duplicación o el desplazamiento, e incentivando la financiación privada, y tendrá valor añadido de la Unión.

[5] Cuando proceda, el apoyo prestado por el Programa acelerará o impulsará las inversiones abordando fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, evitando la duplicación o el desplazamiento, e incentivando la financiación privada, y tendrá valor añadido de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Para ser eficaz, el programa debe tener en cuenta, mediante planteamientos específicos, el carácter específico y los retos de los distintos sectores y ámbitos de actuación, sus diferentes grupos destinatarios y sus necesidades particulares.	(5) Para ser eficaz, el programa debe tener en cuenta, mediante planteamientos específicos, ***inclusive mediante un enfoque de integración de la perspectiva de género,*** el carácter específico y los retos de los distintos sectores y ámbitos de actuación, sus diferentes grupos destinatarios y sus necesidades particulares.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto y en consonancia con los objetivos del programa AgoraEU, la financiación tendrá debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las Conclusiones del Consejo y en las Resoluciones del Parlamento Europeo y	(6) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto y en consonancia con los objetivos del programa AgoraEU, la financiación tendrá debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las Conclusiones del Consejo y en las Resoluciones del Parlamento Europeo y

velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución.	velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución. ***La financiación se destinará a proporcionar asignaciones financieras delimitadas, previsibles y adecuadas destinadas a ámbitos como la lucha contra la violencia de género y la promoción de los derechos de la mujer y de la igualdad de género, así como piedras angulares de las sociedades democráticas. La financiación se destinará a apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género y la violencia en línea. La ejecución del programa también debe guiarse por los principios de integración de la perspectiva de género, garantizando que se promueva la igualdad de género en todos los capítulos y acciones.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Sin embargo, los sectores cultural y creativo están fragmentados a escala nacional y lingüística en la Unión. También se enfrentan a múltiples retos, como los ataques a la libertad de expresión artística, las condiciones de trabajo precarias, las transformaciones digitales con el auge de la inteligencia artificial y la necesidad de adaptarse al cambio climático. El programa debe ayudar a estos sectores a responder a estos retos, aprovechar todo su potencial y proyectarse decididamente en el futuro, garantizando al mismo tiempo la participación más amplia posible, también de los agentes locales y regionales, a través de diversos canales y formatos.	(8) Sin embargo, los sectores cultural y creativo están fragmentados a escala nacional y lingüística en la Unión. También se enfrentan a múltiples retos, como los ataques a la libertad de expresión artística, las condiciones de trabajo precarias, las transformaciones digitales con el auge de la inteligencia artificial**,** la necesidad de adaptarse al cambio climático ***y la lucha contra la desigualdad de género estructural***. El programa debe ayudar a estos sectores a responder a estos retos, aprovechar todo su potencial y proyectarse decididamente en el futuro, garantizando al mismo tiempo la participación más amplia posible, también de los agentes locales y regionales, a través de diversos canales y formatos.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El patrimonio cultural europeo es un legado compartido e inestimable que se enfrenta a limitaciones presupuestarias, catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, al cambio climático y los conflictos regionales. Es importante salvaguardar y preservar este legado, mejorando el acceso y fomentando una identidad europea colectiva. La conservación digital garantiza además que las generaciones futuras puedan aprender de su patrimonio cultural, apreciarlo e inspirarse en él.	(9) El patrimonio cultural europeo es un legado compartido e inestimable que se enfrenta a limitaciones presupuestarias, catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, al cambio climático y los conflictos regionales. Es importante salvaguardar y preservar este legado, mejorando el acceso y fomentando una identidad europea colectiva ***basada en los valores en los que se fundamenta la Unión mencionados en el artículo 2 del TUE***. La conservación digital garantiza además que las generaciones futuras puedan aprender de su patrimonio cultural, apreciarlo e inspirarse en él.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los sectores de los medios de comunicación europeos ocupan una posición única en nuestras democracias, nuestra cultura y nuestras economías. Abarcan, entre otras cosas, contenidos como películas, series, videojuegos, noticias e información, realidad inmersiva y multimedia, así como servicios como la exhibición en salas de cine, la radiodifusión televisiva y radiofónica, la edición impresa y en línea, los vídeos publicitarios en línea y los pódcasts. La transformación digital, en particular el auge de la inteligencia artificial, ha acelerado la convergencia de los medios de comunicación, ha cambiado el	(11) Los sectores de los medios de comunicación europeos ocupan una posición única en nuestras democracias, nuestra cultura y nuestras economías. Abarcan, entre otras cosas, contenidos como películas, series, videojuegos, noticias e información, realidad inmersiva y multimedia, así como servicios como la exhibición en salas de cine, la radiodifusión televisiva y radiofónica, la edición impresa y en línea, los vídeos publicitarios en línea y los pódcasts. La transformación digital, en particular el auge de la inteligencia artificial, ha acelerado la convergencia de los medios de comunicación, ha cambiado el

comportamiento de los consumidores, ha perturbado los modelos empresariales y de ingresos, así como la gestión y la explotación de la propiedad intelectual. Por consiguiente, la Unión debe ayudar a los medios de comunicación de la Unión a prosperar, fomentar la innovación y el acceso a la financiación, promover la fertilización cruzada entre los sectores de las noticias, el sector audiovisual y otros sectores de los medios de comunicación y apoyar las colaboraciones entre diferentes tipos de entidades de medios de comunicación en toda la Unión.	comportamiento de los consumidores, ha perturbado los modelos empresariales y de ingresos, así como la gestión y la explotación de la propiedad intelectual. Por consiguiente, la Unión debe ayudar a los medios de comunicación de la Unión a prosperar, fomentar la innovación y el acceso a la financiación, promover la fertilización cruzada entre los sectores de las noticias, el sector audiovisual y otros sectores de los medios de comunicación y apoyar las colaboraciones entre diferentes tipos de entidades de medios de comunicación en toda la Unión***, a la vez que fomenta la promoción de valores basados en la lucha contra la discriminación y la igualdad a través de estas actividades. Esto también puede incluir la promoción de la igualdad de género y la promoción del espíritu empresarial de las mujeres, el acceso a la financiación, las redes y las oportunidades de negocio en este sector.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los medios de comunicación y los periodistas de toda la Unión están sometidos a una mayor presión, en particular debido al aumento de las plataformas en línea mundiales, al cambio de hábitos de consumo y a la creciente difusión de desinformación. Estos retos afectan a los ingresos y la distribución de las noticias, socavan la viabilidad y la confianza pública en los medios informativos y limitan el acceso de los ciudadanos a contenidos periodísticos europeos diversos y producidos profesionalmente. La Unión debe apoyar un ecosistema de información viable, independiente y diverso, proteger a los periodistas amenazados, promover la	(13) Los medios de comunicación y los periodistas de toda la Unión están sometidos a una mayor presión, en particular debido al aumento de las plataformas en línea mundiales, al cambio de hábitos de consumo y a la creciente difusión de desinformación. Estos retos afectan a los ingresos y la distribución de las noticias, socavan la viabilidad y la confianza pública en los medios informativos y limitan el acceso de los ciudadanos a contenidos periodísticos europeos diversos y producidos profesionalmente. La Unión debe apoyar un ecosistema de información viable, independiente y diverso, proteger a los periodistas amenazados, promover la

libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y reforzar la integridad del espacio de información, promoviendo medidas y mejorando la cooperación destinada a luchar contra la desinformación y apoyar la alfabetización digital y mediática, también para los jóvenes.	libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y reforzar la integridad del espacio de información, promoviendo medidas y mejorando la cooperación destinada a luchar contra la desinformación ***de género, incluida la desinformación basad,*** y apoyar la alfabetización digital y mediática, también para los jóvenes. ***Las acciones en los sectores cultural y de los medios de comunicación deben promover la igualdad de oportunidades, la diversidad y la representación equilibrada de mujeres y hombres, en particular abordando los estereotipos de género.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La protección y promoción de los derechos fundamentales contribuye a la construcción de una Unión más democrática. La no discriminación es un principio fundamental de la Unión consagrado en el artículo 19 del TFUE y en el artículo 21 de la Carta. Trabajar en pro de una sociedad igualitaria y libre de discriminación contribuye a aprovechar el potencial de las personas en su diversidad y al crecimiento cultural, económico y social. También ayuda a abordar importantes causas profundas de la violencia contra los grupos ***vulnerables***, lo que a su vez constituye un ataque frontal a la igualdad. Por consiguiente, el programa debe promover acciones para abordar todas las formas de discriminación e intolerancia, a saber, la discriminación directa e indirecta, prestando atención a las formas específicas de discriminación estructural e interseccional, con vistas a apoyar los marcos políticos pertinentes de la Unión. El programa debe apoyar acciones para prevenir y combatir todas las formas de xenofobia y racismo, antisemitismo y odio	(15) La protección y promoción de los derechos fundamentales contribuye a la construcción de una Unión más democrática. La no discriminación es un principio fundamental de la Unión consagrado en el artículo 19 del TFUE y en el artículo 21 de la Carta. Trabajar en pro de una sociedad igualitaria y libre de discriminación contribuye a aprovechar el potencial de las personas en su diversidad y al crecimiento cultural, económico y social. También ayuda a abordar importantes causas profundas de la violencia contra los grupos ***en situación de vulnerabilidad***, lo que a su vez constituye un ataque frontal a la igualdad. Por consiguiente, el programa debe promover acciones para abordar todas las formas de discriminación e intolerancia, a saber, la discriminación directa e indirecta, prestando atención a las formas específicas de discriminación estructural e interseccional, con vistas a apoyar los marcos políticos pertinentes de la Unión. El programa***, a través de todas sus actividades,*** debe apoyar acciones para prevenir y combatir todas las formas de

antimusulmán, homofobia, bifobia, transfobia, interfobia, intolerancia y discriminación basada en la identidad de género, intolerancia hacia las personas pertenecientes a minorías, incluidos los gitanos, así como la incitación al odio. El programa también debe contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006[6], de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

[6] DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

xenofobia y racismo, antisemitismo y odio antimusulmán, homofobia***, lesfobobia***, bifobia, transfobia, interfobia, intolerancia y discriminación basada en la identidad de género ***y características sexuales***, intolerancia hacia las personas pertenecientes a minorías, incluidos los gitanos, así como la incitación al odio. El programa también debe contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006[6], de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad***. El programa también debe garantizar un diálogo estructurado y continuo con las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas que trabajan en favor de la igualdad de género y los derechos LGBTIQ.***

[6] DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La igualdad de género es un derecho fundamental y un objetivo de la Unión y debe ***contar*** con el ***apoyo*** del programa. A pesar de los ***muchos logros***, ***siguen existiendo retos importantes que requieren reforzar el*** compromiso de la Unión. Esto incluye trabajar en pro de la libertad frente a la violencia de género, las normas más estrictas en materia de salud, en particular la salud ***sexual*** y ***reproductiva***, la igualdad salarial y el empoderamiento económico, la conciliación de la vida familiar y la vida	(17) La igualdad de género es un derecho fundamental y un objetivo ***principal*** de la Unión***. La promoción de la igualdad de género y de la integración de la perspectiva de género es por consiguiente un objetivo fundamental todas las actividades de la Unión y un motor para la cohesión social,*** y debe ***promoverse de conformidad*** con el ***artículo 8 del TFUE en todas las ramas*** del programa. A pesar de los ***avances logrados, las desigualdades estructurales persistentes***, ***los estereotipos de género, las***

profesional y los cuidados, la igualdad en el empleo, las oportunidades profesionales y las condiciones de trabajo, la educación inclusiva y de calidad, la participación política y la igualdad de representación, los mecanismos institucionales que garantizan los derechos de las mujeres, la lucha activa contra los estereotipos de género y la lucha contra la discriminación interseccional.

disparidades económicas y la ofensiva coordinada contra los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ requieren un compromiso ***reforzado y continuo a escala*** de la Unión. ***La hoja de ruta sobre los derechos de la mujer y la Declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género, adoptadas por la Comisión en 2025, requieren una aplicación concreta a través de políticas eficaces y un apoyo financiero adecuado.*** Esto incluye trabajar en pro de la libertad frente a la violencia de género, ***tanto en línea como fuera de línea, el pleno disfrute de los derechos de las mujeres,*** las normas más estrictas en materia de salud, en particular la salud ***y los derechos sexuales*** y ***reproductivos***, ***incluido el acceso al aborto seguro y legal, los anticonceptivos asequibles y modernos y la promoción de una educación sexual integral y adaptada a la edad. También debe apoyar*** la igualdad salarial y el empoderamiento económico, ***el espíritu empresarial de las mujeres y el acceso a las finanzas, así como a los negocios liderados por mujeres, y la promoción de*** la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y los cuidados, la igualdad en el empleo, las oportunidades profesionales y las condiciones de trabajo, la educación inclusiva y de calidad, la participación política y la igualdad de representación, los mecanismos institucionales que garantizan los derechos de las mujeres, la lucha activa contra los estereotipos de género y la lucha contra la discriminación interseccional.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Debe prestarse especial atención a las mujeres que se enfrentan a

discriminación interseccional, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres migrantes, las mujeres con estatuto de refugiadas, las mujeres de orígenes raciales o étnicos diversos, las mujeres pertenecientes a minorías religiosas y lingüísticas y los grupos LGBTIQ +.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La violencia de género y contra ***las*** mujeres, ***los*** niños, ***los*** jóvenes y otros grupos de riesgo como ***las*** personas LGBTIQ y ***las*** personas con discapacidad, constituye una grave ***violación*** de los derechos fundamentales y persiste en toda la Unión***,*** en todos los contextos sociales y económicos. La violencia contra las mujeres y las personas pertenecientes a ***otros*** grupos de riesgo constituye una violación de los derechos humanos y un ataque frontal a la igualdad. Así pues, prevenir y abordar esta violencia es un imperativo social y contribuye a hacer frente a dicha discriminación, así como a abordar los efectos de la violencia, también en la salud. Al mismo tiempo, garantizar una sociedad libre de discriminación también ayudará a abordar las causas profundas de la violencia contra los grupos ***vulnerables***, ya que están intrínsecamente vinculadas. Por lo tanto, el Programa debe proseguir el prolongado esfuerzo de la Unión por prevenir, responder y combatir la violencia a todos los niveles, ***así como*** por proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia, sobre la base de las cinco generaciones consecutivas del capítulo y el programa Daphne[9]. ***El programa debe apoyar la consecución de los objetivos del Convenio***	(18) La violencia de género y contra mujeres, niños, jóvenes y otros grupos de riesgo***,*** como personas LGBTIQ y personas con discapacidad, ***y los que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación,*** constituye una ***violación*** grave ***y la más extendida*** de los derechos fundamentales y persiste en toda la Unión ***y*** en todos los contextos sociales y económicos. ***Prevenir y abordar esta violencia requiere un apoyo financiero continuado, estructural, a largo plazo y que ofrezca recursos adecuados para las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y los servicios que incluyen las organizaciones que trabajen en el terreno, como actores en primera línea en todos los Estados miembros y posean los conocimientos especializados necesarios para abordar las causas profundas y las manifestaciones de la violencia de género.*** La violencia contra las mujeres y las personas pertenecientes a ***todos los*** grupos de riesgo constituye una violación de los derechos humanos y un ataque frontal a la igualdad. Así pues, prevenir y abordar esta violencia es un imperativo social y contribuye a hacer frente a dicha discriminación, así como a abordar los efectos de la violencia, también en la salud ***psicológica y física***. Al mismo tiempo, garantizar una sociedad libre de

del Consejo de ***Europa sobre Prevención*** y ***Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptado en Estambul*** el ***11 de mayo de 2011, la aplicación de la Recomendación*** de la ***Comisión sobre el desarrollo*** y ***el refuerzo de los sistemas integrados de protección de*** la ***infancia que redunden en el interés superior del niño10, que protege*** a ***los niños de cualquier forma de violencia,*** y ***contribuir*** a ***que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte*** de la ***Convención de las Naciones Unidas*** sobre ***los Derechos*** de las ***Personas con Discapacidad, que protege a las personas con discapacidad contra cualquier forma de explotación, violencia y abuso***.	discriminación también ayudará a abordar las causas profundas de la violencia contra los grupos ***en situación de vulnerabilidad***, ya que están intrínsecamente vinculadas. ***Además, las mujeres y las niñas sufren una exposición desproporcionada a la violencia de género en línea, incluido el ciberacecho, el ciberacoso, el intercambio no consentido de imágenes, las ultrafalsificaciones y la incitación al odio o al ciberacoso, especialmente en el caso de las niñas. Estos riesgos afectan a su libertad*** de ***expresión, participación política*** y ***salud mental, por lo que constituyen un objetivo específico del presente Reglamento.*** Por lo tanto, el Programa debe proseguir ***y reforzar*** el prolongado esfuerzo de la Unión por prevenir, responder y combatir la violencia a todos los niveles, por proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia, sobre la base de las cinco generaciones consecutivas del capítulo y el programa Daphne[9].
[9] Tres generaciones consecutivas del programa Daphne (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1; DO L 143 de 30.4.2004, p. 1; DO L 173 de 3.7.2007, p. 19), y los resultados de los capítulos Daphne del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62) y del programa CERV (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1).	[9] Tres generaciones consecutivas del programa Daphne (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1; DO L 143 de 30.4.2004, p. 1; DO L 173 de 3.7.2007, p. 19), y los resultados de los capítulos Daphne del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62) y del programa CERV (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1).
[10] C(2024) 2680 final (DO L, 2024/1238, 14.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1238/oj).	

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

18 bis) El programa debe apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011, prestando especial atención a la prevención, que engloba las formas de violencia en línea y las amenazas digitales emergentes, la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y el Consejo[1bis], la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño[1ter], que protege a los niños de cualquier forma de violencia, y contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, que protege a las personas con discapacidad contra cualquier forma de explotación, violencia y abuso.

[1bis] DO L, 2024/1385, 24.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj.

[1ter] C(2024)2680 (DO L, 2024/1238, 14.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1238/oj).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 ter) Teniendo en cuenta que el número de víctimas de la violencia de género sigue siendo alarmante, es importante dar continuidad a todas estas actividades con una asignación presupuestaria diferenciada, protegida e intransferible para las actividades

	destinadas a llevar a cabo el objetivo específico de prevenir y combatir todas las formas de violencia de género en el marco del capítulo Daphne. El programa también debe prestar especial atención a los grupos marginados y a las mujeres en situaciones de pobreza, exclusión social, inseguridad económica y dependencia financiera, ya que se enfrentan a un mayor riesgo de violencia de género y a un acceso limitado a la protección y la justicia, y garantizar una perspectiva interseccional.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 quater) Al ejecutar el programa, la Comisión debe hacer uso de los conocimientos especializados, los datos, los indicadores y el apoyo metodológico desarrollados por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) en los ámbitos de la igualdad de género y la violencia de género. Debe fomentarse el uso de estos recursos por parte de los solicitantes y beneficiarios con el fin de mejorar la comparabilidad de los datos, reforzar el seguimiento y la evaluación y apoyar políticas basadas en datos contrastados, también en relación con las formas de violencia de género en línea.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) En aplicación del acervo de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos	(19) En aplicación del acervo de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos

independientes para la promoción de la igualdad de trato (en lo sucesivo, «organismos para la igualdad»), que desempeñan un papel clave a la hora de promover la igualdad y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato. Además, el programa debe apoyar a la Red Europea de Organismos para la Igualdad (Equinet), compuesta por los organismos nacionales de igualdad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2024/1499[11] del Consejo y en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], ya que Equinet es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Esto es primordial para la aplicación efectiva en los Estados miembros del Derecho de la Unión contra la discriminación.

[11] Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DO L, 2024/1499, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1499/oj).

independientes para la promoción de la igualdad de trato (en lo sucesivo, «organismos para la igualdad»), que desempeñan un papel clave a la hora de promover ***y avanzar la igualdad, en particular*** la igualdad ***de género,*** y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato. Además, el programa debe apoyar a la Red Europea de Organismos para la Igualdad (Equinet), compuesta por los organismos nacionales de igualdad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2024/1499[11] del Consejo y en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo***[12]***, ya que Equinet es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Esto es primordial para la aplicación efectiva en los Estados miembros del Derecho de la Unión contra la discriminación***, en particular en materia de igualdad de género y garantizar que las mujeres tienen las mismas oportunidades en todas las esferas de la vida política, económica y social, así como para combatir y prevenir la violencia de género en los Estados miembros***.

[11] Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DO L, 2024/1499, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1499/oj).

[12] Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DO L, 2024/1500, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1500/oj).

[12] Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DO L, 2024/1500, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1500/oj).

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Animar a los ciudadanos a participar más activamente en la democracia en el plano de la Unión reforzará a la sociedad civil europea y favorecerá el desarrollo de una identidad europea. La sociedad civil ***necesita***, por ***tanto***, recibir apoyo en la promoción, la protección y la concienciación acerca de los valores de la Unión, así como en la contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión. Cuando los ciudadanos de la Unión participan en la vida democrática de la Unión, contribuyen a ***hacer realidad*** la democracia representativa, un principio en el que se basa el funcionamiento de la Unión y que concreta el valor de la democracia consagrado en el artículo 2 del TUE.	(21) Animar a los ciudadanos a participar más activamente en la democracia en el plano de la Unión reforzará a la sociedad civil europea y favorecerá el desarrollo de una identidad europea. ***Por tanto,*** la sociedad civil***, en particular las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres***, ***las organizaciones antirracistas, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones que defienden los derechos LGBTIQ, en particular aquellas dirigidas*** por ***mujeres***, ***necesitan*** recibir apoyo en la promoción, la protección y la concienciación acerca de los valores de la Unión, así como en la contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión. Cuando los ciudadanos de la Unión participan en la vida democrática de la Unión, ***mediante un enfoque ascendente,*** contribuyen a ***fortalecer*** la democracia representativa ***en la práctica***, un principio en el que se basa el funcionamiento de la Unión y que concreta el valor de la democracia consagrado en el artículo 2 del TUE. ***En particular, en los Estados miembros en los que el espacio cívico se está reduciendo o en los que las organizaciones de la***

sociedad civil se enfrentan a restricciones jurídicas, administrativas o financieras, en particular para las organizaciones de derechos de las mujeres, el Programa debe dar prioridad al apoyo destinado a salvaguardar su independencia, capacidad operativa y protección. El Programa debe apoyar iniciativas que promuevan una participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida democrática, los medios de comunicación y la sociedad civil, también en las funciones de liderazgo.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Para acercar la Unión a sus ciudadanos y fomentar la participación democrática se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. La ciudadanía y la identidad europeas deben desarrollarse y avanzar ***fomentando*** la comprensión por los ciudadanos del proceso de elaboración de las políticas y promoviendo el compromiso cívico en las acciones de la Unión. Las actividades de memoria histórica y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de su historia común como fundamento para un futuro común y unos valores compartidos. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional, nacional y transnacional en los ámbitos cubiertos por el Programa contribuirá además a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación activa en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y el	(22) Para acercar la Unión a sus ciudadanos y fomentar la participación democrática se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. La ciudadanía y la identidad europeas deben desarrollarse y avanzar ***garantizando*** la comprensión por los ciudadanos del proceso de elaboración de las políticas y promoviendo el compromiso cívico en las acciones de la Unión. Las actividades de memoria histórica y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa***, en particular la contribución de los movimientos de las mujeres y de las personas LGBTIQ al desarrollo de la democracia y los derechos fundamentales,*** son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de su historia común como fundamento para un futuro común y unos valores compartidos. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional, nacional y transnacional en los ámbitos cubiertos por el Programa contribuirá además a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación activa en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de

respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia a la Unión y de ciudadanía común al amparo de una identidad europea, basados en un entendimiento compartido de nuestros valores europeos comunes, cultura, historia y patrimonio.	las actividades que promueven el entendimiento mutuo, el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y el respeto por los demás fomenta el sentimiento ***inclusivo*** de pertenencia a la Unión y de ciudadanía común al amparo de una identidad europea, basados en un entendimiento compartido de nuestros valores europeos comunes ***consagrados en el artículo 2 del TUE***, cultura, historia y patrimonio.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del espacio cívico, como los organismos independientes de derechos humanos, los organismos para la igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo, desempeñan un papel fundamental a la hora de contribuir a la aplicación de las políticas, fomentar la participación de las personas, exigir responsabilidades a las instituciones e impulsar un cambio positivo. El programa debe contribuir a garantizar recursos suficientes y un entorno propicio para que puedan funcionar de manera independiente, libre, segura y eficaz. A tal fin, la financiación de la Unión debe complementar las iniciativas a escala nacional apoyando, protegiendo, empoderando y desarrollando su capacidad, como se subraya en la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018[13], así como en las Conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 2023[14] y de 7 de marzo de 2025[15]. La sociedad civil también desempeña un papel importante a la hora de garantizar una aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y	(23) Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del espacio cívico, como los organismos independientes de derechos humanos, los organismos para la igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo, desempeñan un papel fundamental a la hora de contribuir a la aplicación de las políticas, ***y el respecto de los derechos fundamentales,*** fomentar la participación de las personas, exigir responsabilidades a las instituciones e impulsar un cambio positivo***, en particular, a través de la defensa de los derechos, los litigios estratégicos, la celebración de campañas y las actividades de comunicación y de vigilancia, entre otras***. ***Teniendo en cuenta la importancia de mejorar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y reconociendo los retos administrativos y financieros específicos a los que se enfrentan, en particular para las entidades más pequeñas,*** el programa debe contribuir a garantizar recursos suficientes y un entorno propicio para que puedan funcionar de manera independiente, libre, segura y eficaz ***Debe permitir un apoyo rápido a las iniciativas locales***

del Consejo[16], al fomentar una cultura de expresión y un entorno favorable para los denunciantes.

innovadoras y la prestación de apoyo financiero a terceros, manteniendo al mismo tiempo una supervisión transparente, equitativa y participativa. Con el fin de garantizar la independencia y la sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en la promoción de la igualdad y los derechos fundamentales, incluidas las que trabajan en el ámbito de los derechos de las mujeres, el Programa debe garantizar un apoyo accesible y transparente mediante la concesión previsible y plurianual de subvenciones de funcionamiento. La financiación y la concesión de subvenciones deben garantizar una transparencia y una rendición de cuentas adecuadas en la asignación y el uso de la financiación de la Unión, de conformidad con los principios de buena gestión financiera, proporcionalidad y pleno respeto de los valores y objetivos del Programa. A tal fin, la financiación de la Unión debe complementar las iniciativas a escala nacional apoyando, protegiendo, empoderando y desarrollando su capacidad, como se subraya en la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018[13], así como en las Conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 2023[14] y de 7 de marzo de 2025[15]. La sociedad civil también desempeña un papel importante a la hora de garantizar una aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo[16], al fomentar una cultura de expresión y un entorno favorable para los denunciantes. ***El Programa también debe apoyar acciones diseñadas para prevenir y abordar las demandas estratégicas contra la participación pública (DECPP), ya que también se utilizan a menudo para intimidar o silenciar a las defensoras de los derechos humanos y a las organizaciones que trabajan en el ámbito de la igualdad de género y los derechos de las mujeres.***

[13] 2018/2619 (RSP) (DO C 390 de 18.11.2019, p. 117, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018IP0184&qid=1758535396095)

[14] ST-7388/23, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; El papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE

[15] ST-6878/25, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales.

[16] Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj).

[13] 2018/2619 (RSP) (DO C 390 de 18.11.2019, p. 117, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018IP0184&qid=1758535396095)

[14] ST-7388/23, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; El papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE

[15] ST-6878/25, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales.

[16] Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj).

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Se pone de relieve y debe garantizarse la importancia de conceder financiación en virtud del programa a las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la igualdad de género, luchen contra la violencia de género y promuevan los derechos de las mujeres, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las personas LGBTIQ en todos los Estados miembros, sobre todo cuando tales organizaciones hagan frente a presiones políticas, restricciones jurídicas,

	recortes de financiación o ataques. Todas estas actividades tienen por objeto promover valores clave de la Unión y, por lo tanto, deben recibir apoyo en toda la Unión, sin excepción. El programa debe ser accesible para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan a nivel local, regional, nacional y transnacional, incluidas las organizaciones locales de base de la sociedad civil.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter) Teniendo en cuenta los retos específicos de las regiones pequeñas, incluidas las regiones ultraperiféricas, en las que las desigualdades de género pueden ser más pronunciadas, el programa debe prever convocatorias específicas para evitar la discriminación agravada y garantizar la igualdad de acceso a los fondos del programa.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) En un momento en que las sociedades europeas se enfrentan a retos que afectan a las democracias, como el aumento de los extremismos y la ***intolerancia***, ***la desinformación*** y la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes hostiles, es fundamental que los valores de la Unión, como el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad y la democracia, sigan siendo cultivados, protegidos, promovidos, aplicados y	(25) En un momento en que las sociedades europeas se enfrentan a retos que afectan a las democracias, como el aumento de los extremismos***, la discriminación, el odio*** y la ***desinformación***, ***que con frecuencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres*** y ***a las niñas, así como*** la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes hostiles, es fundamental que los valores de la Unión, como el respeto de los derechos

compartidos activamente entre los ciudadanos y los pueblos, de modo que dichos valores sigan ocupando un lugar central en el proyecto de la Unión. El deterioro de su protección en cualquier Estado miembro puede tener efectos perjudiciales para la Unión ***en su conjunto***. Por lo tanto, es fundamental que este programa contribuya a proteger los valores de la Unión, incluido el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad y la democracia.	fundamentales, la igualdad ***de género*** y la democracia, sigan siendo cultivados, protegidos, promovidos, aplicados y compartidos activamente entre los ciudadanos y los pueblos, de modo que dichos valores sigan ocupando un lugar central en el proyecto de la Unión. El deterioro de su protección en cualquier Estado miembro puede tener efectos perjudiciales para la Unión ***y todos sus ciudadanos***. Por lo tanto, es fundamental que este programa contribuya a proteger ***e impulsar*** los valores de la Unión, incluido el respeto de los derechos fundamentales, ***la igualdad, incluida*** la igualdad ***de género,*** y la democracia. ***Debe prestarse especial atención a la lucha contra los campañas coordinadas contra la igualdad de género, la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y los derechos de las personas LGBTIQ, por parte de actores y redes contra los derechos, en particular las campañas de desinformación y los intentos de revertir los derechos fundamentales establecidos. Estos ataques coordinados afectan de manera desproporcionada a los defensores en primera línea de los derechos humanos de las mujeres, a los periodistas, a los académicos, a los representantes electos y a los activistas, y tienen por objeto silenciar o intimidar a quienes defienden la igualdad de género y los derechos fundamentales. Por lo tanto, es fundamental promover la igualdad de derechos, luchar contra la discriminación y la violencia basadas en el género, promover una perspectiva de género en las políticas y los programas, y reforzar la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en la vida política, económica y social, ya que está estrechamente vinculada a la democracia.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las catástrofes climáticas y medioambientales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis, prepararse y responder ante ellas. Por consiguiente, el programa debe apoyar la educación y el compromiso de los ciudadanos en materia de preparación frente a las crisis, mejorando así la resiliencia de la sociedad.	(26) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las catástrofes climáticas y medioambientales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis, prepararse y responder ante ellas. Por consiguiente, el programa debe apoyar la educación y el compromiso de los ciudadanos en materia de preparación frente a las crisis, mejorando así la resiliencia de la sociedad. ***Las medidas de preparación y respuesta ante las crisis apoyadas en el marco del programa deben integrar un enfoque interseccional y con perspectiva de género, y reconocer que las mujeres, las niñas y las personas marginadas, en particular las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, se ven afectadas de manera desproporcionada por las crisis, en particular las catástrofes relacionadas con el clima, los conflictos armados y las perturbaciones económicas.***

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Por lo tanto, el programa también debe apoyar acciones destinadas a salvaguardar y reforzar la democracia en la Unión, reforzar la confianza pública en la democracia y las instituciones democráticas, reforzar la preparación y la resiliencia democráticas, fomentar el compromiso, la participación y la sensibilización de los ciudadanos sobre la historia y los valores comunes, apoyando así el ejercicio por parte de los ciudadanos	(27) Por lo tanto, el programa también debe apoyar acciones destinadas a salvaguardar y reforzar la democracia en la Unión, reforzar la confianza pública en la democracia y las instituciones democráticas, reforzar la preparación y la resiliencia democráticas, fomentar el compromiso, la participación y la sensibilización de los ciudadanos sobre la historia y los valores comunes, apoyando así el ejercicio por parte de los ciudadanos

de sus derechos, incluidos sus derechos electorales, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de elecciones. El programa también debe contribuir a fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la democracia a través de la educación como un esfuerzo permanente, de modo que todos los ciudadanos tengan las capacidades necesarias para reconocer la información, la manipulación y la injerencia extranjeras y la desinformación.	de sus derechos, incluidos sus derechos electorales, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de elecciones. ***Debe prestarse especial atención a promover una representación política equilibrada desde el punto de vista del género en la vida pública y política, y a abordar las barreras estructurales que impiden a las mujeres, en particular a las jóvenes y las pertenecientes a grupos de un mayor riesgo de discriminación o exclusión, participar plenamente en los procesos democráticos. El programa también deber apoyar las acciones que abordan la violencia basada en el género, el acoso y el abuso en línea dirigido a las mujeres con visibilidad pública, como las políticas, las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, quienes suelen ser objeto de violencia en línea, incitación al odio y acoso, lo que puede dar lugar a que se retiren del debate público y del compromiso político, debilitando así los procesos democráticos.*** El programa también debe contribuir a fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la democracia a través de la educación como un esfuerzo permanente, de modo que todos los ciudadanos tengan las capacidades necesarias para reconocer la información, la manipulación y la injerencia extranjeras y la desinformación***, así como el vínculo existente entre los discursos y las políticas contra la igualdad de género y la erosión democrática***.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) La Comisión debe garantizar la coherencia y congruencia de los objetivos de igualdad de género de la Unión, la complementariedad y las

sinergias con el trabajo de los órganos, oficinas y agencias de la Unión, en particular el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe tener en cuenta el trabajo de otros actores nacionales e internacionales en los ámbitos que abarca el programa.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) El programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las actividades y prioridades.	(35) El programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género ***y la incorporación de la perspectiva de género*** a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las actividades y prioridades. ***En este contexto, debe integrarse una perspectiva de igualdad de género en el diseño, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes,***

la evaluación y la auditoría del ciclo de financiación, y debe garantizarse que ninguna de las actividades financiadas perjudique directa o indirectamente la igualdad de género. Una evaluación intermedia y una evaluación final del Programa deben evaluar el impacto de género para valorar en qué medida contribuye a la igualdad de género y si tiene repercusiones negativas no deseadas sobre la igualdad de género. La integración transversal de la igualdad de género en todos los capítulos del programa, incluidos Cultura y MEDIA+, es esencial para garantizar la coherencia de las políticas y la aplicación efectiva de los valores de la Unión.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) Teniendo en cuenta la diferencia de carácter y de alcance entre las actividades de los diferentes capítulos del programa, será importante que los datos individuales recogidos por los beneficiarios del proyecto se desglosen por sexo/género, cuando corresponda. También es importante proporcionar información a los solicitantes sobre la manera de tener en cuenta la igualdad de género, incluida información sobre el uso de herramientas de integración de la perspectiva de género, como las evaluaciones de impacto de género y los indicadores mensurables para evaluar el progreso hacia la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres y los grupos infrarrepresentados en la financiación del programa.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El programa también debe apoyar el papel de las oficinas del programa, que los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer, y que deben proporcionar orientación y asistencia a los solicitantes sobre las oportunidades de financiación y las colaboraciones transfronterizas, contribuyendo a la visibilidad y difusión del programa de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento]. Las oficinas del programa deben desempeñar sus funciones de forma independiente y sin interferencias de las autoridades públicas en su toma de decisiones, y no deben tener ninguna responsabilidad en relación con la gestión del programa[25].	(36) El programa también debe apoyar el papel de las oficinas del programa, que los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer, y que deben proporcionar orientación y asistencia a los solicitantes sobre las oportunidades de financiación y las colaboraciones transfronterizas, contribuyendo a la visibilidad y difusión del programa de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento]. Las oficinas del programa deben desempeñar sus funciones de forma independiente y sin interferencias de las autoridades públicas en su toma de decisiones, y no deben tener ninguna responsabilidad en relación con la gestión del programa[25]. ***Las oficinas del programa deben garantizar que la información sea accesible para las organizaciones pequeñas, lideradas por mujeres, que trabajen en el terreno, especialmente aquellas que operan en zonas remotas o insuficientemente atendidas.***
[25] Con el fin de promover el programa a nivel nacional, proporcionar información pertinente sobre los diversos tipos de ayuda financiera disponibles en el marco de la política de la Unión y ayudar a los operadores a solicitar ayuda en el marco del programa, el programa apoyará la creación de oficinas en los países participantes. Las oficinas llevarán a cabo sus actividades destinadas a mejorar el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX, que establece las normas para el seguimiento de los gastos y el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en relación con las	[25] Con el fin de promover el programa a nivel nacional, proporcionar información pertinente sobre los diversos tipos de ayuda financiera disponibles en el marco de la política de la Unión y ayudar a los operadores a solicitar ayuda en el marco del programa, el programa apoyará la creación de oficinas en los países participantes. Las oficinas llevarán a cabo sus actividades destinadas a mejorar el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX, que establece las normas para el seguimiento de los gastos y el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en relación con las

obligaciones de información, comunicación y visibilidad, incluidas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.	obligaciones de información, comunicación y visibilidad, incluidas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) El presente Reglamento establece el programa para el período 2028-2034, que sucede a los programas establecidos por los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818 para el período 2021-2027. Procede, por tanto, derogar los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818.	(40) El presente Reglamento establece el programa ***/***para el período 2028-2034***/***, que sucede a los programas establecidos por los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818 para el período 2021-2027. Procede, por tanto, derogar los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los objetivos generales del programa son promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad, aumentar la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, salvaguardar la libertad artística y de los medios de comunicación, y proteger y promover la igualdad, la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta, reforzando así la participación democrática y la resiliencia de la sociedad.	1) Los objetivos generales del programa son promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad, aumentar la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, salvaguardar la libertad artística y de los medios de comunicación, y proteger y promover la ***inclusión, la*** igualdad***, la igualdad de género, la diversidad, la participación***, la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta, reforzando así la participación democrática y la resiliencia de la sociedad. ***El programa promoverá los derechos de la mujer y la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las sociedades inclusivas, y combatirá***

	activamente los estereotipos de género y la discriminación estructural. El programa promoverá la participación efectiva de las mujeres en toda su diversidad, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y los grupos marginados socialmente, en particular mediante el acceso a la financiación en el marco de este programa.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i. contribuir a la creación cultural transfronteriza, la cooperación, la participación y la accesibilidad, y a la circulación transfronteriza de una diversidad de obras culturales, reforzando al mismo tiempo las dimensiones social, económica e internacional de los sectores cultural y creativo («cultura»);	i. contribuir a la creación cultural, la cooperación, la participación y la accesibilidad ***transfronterizas***, y a la circulación transfronteriza de una diversidad de obras culturales, ***y promover y respetar la igualdad de género y la participación de las mujeres y los grupos marginados*** reforzando al mismo tiempo las dimensiones social, económica e internacional de los sectores cultural y creativo***, y avanzar los valores fundamentales de la Unión*** («cultura»);

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. contribuir a un ecosistema de información de la Unión libre, viable y diverso, en particular apoyando el periodismo y los medios informativos libres e independientes, mejorando el acceso de los ciudadanos a información fiable y luchando contra la desinformación («medios informativos»);	ii. contribuir a un ecosistema de información de la Unión libre, viable***, seguro*** y diverso, en particular apoyando el periodismo y los medios informativos libres e independientes, mejorando el acceso de los ciudadanos a información fiable y luchando contra la desinformación***, en especial la información basada en el género, a la vez que se impulsan***

	enérgicamente los valores fundamentales de la Unión, entre ellos la igualdad de género («medios informativos»);

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i. contribuir a proteger y promover los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y los derechos de los ciudadanos de la Unión consagrados en los Tratados, incluida la libre circulación de los ciudadanos, y el empoderamiento de la sociedad civil («derechos, igualdad, ciudadanos y sociedad civil»);	i. contribuir a proteger, promover ***e impulsar*** los derechos fundamentales, la igualdad***, en particular la igualdad de género,*** la no discriminación y los derechos de los ciudadanos de la Unión consagrados en los Tratados ***y en la Carta***, incluida la libre circulación de los ciudadanos, y el empoderamiento de la sociedad civil («derechos, igualdad***, igualdad de género***, ciudadanos y sociedad civil»);

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. contribuir a luchar contra la violencia de género, la violencia contra los niños y otros grupos en riesgo de violencia («Daphne»);	***suprimido***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii. contribuir a mejorar la participación democrática y defender el Estado de Derecho («participación democrática y Estado de Derecho»).	iii. contribuir a mejorar la participación ***y el compromiso democráticos, promoviendo la inclusión y la representación equilibrada desde el punto de vista del género,*** y defender el Estado

de Derecho («participación democrática y Estado de Derecho»).

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) El capítulo «Daphne»:
	i. contribuir a prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, incluidas la violencia en línea así como la violencia contra los niños y la violencia contra otros grupos en riesgo de violencia, y garantizar la protección y el apoyo para las víctimas y los supervivientes; («tolerancia cero con la violencia de género»);

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Para maximizar el impacto y mejorar las sinergias entre los capítulos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el programa apoyará actividades transversales y horizontales que contribuyan al objetivo general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular mediante el desarrollo de sinergias entre las esferas cívica, de los medios de comunicación y de la cultura, y a la promoción de la colaboración y la innovación intersectoriales.	3) Para maximizar el impacto y mejorar las sinergias entre los capítulos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el programa apoyará actividades transversales y horizontales que contribuyan al objetivo general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular mediante el desarrollo de sinergias entre las esferas cívica, de los medios de comunicación y de la cultura, y a la promoción de la colaboración y la innovación intersectoriales***, a la vez que conserva la identidad diferenciada y la autonomía de cada uno de los cuatro capítulos. No obstante, el propósito de fomentar las sinergias entre los objetivos de AgoraEU no perjudicará, desfavorecerá ni limitará de otro modo la***

	admisibilidad o la evaluación de propuestas de proyectos que se centren exclusivamente en un único objetivo de AgoraEU.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) fomentar la creación, la cooperación y los intercambios transfronterizos a través de diversos formatos, en particular mediante la movilidad de artistas y profesionales de la cultura y la creación, residencias artísticas, así como asociaciones entre organizaciones de todos los tamaños;	a) fomentar la creación, la cooperación y los intercambios transfronterizos a través de diversos formatos, en particular mediante la movilidad de artistas y profesionales de la cultura y la creación, residencias artísticas, así como asociaciones entre organizaciones de todos los tamaños***, abordando al mismo tiempo las desigualdades de género a este respecto***;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la resiliencia social y la cohesión social, en particular la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural;	b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la resiliencia social y la cohesión social, en particular la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural***, al tiempo que se abordan las desigualdades de género en el sector cultural***;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) promover el desarrollo de la política cultural a través de la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a escala de la Unión, y mejorar la base empírica mediante la mejora de la recogida de datos, el análisis y las acciones piloto;	e) promover el desarrollo de la política cultural a través de la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a escala de la Unión, y mejorar la base empírica mediante la mejora de la recogida de datos, el análisis ***(en particular los datos desglosados por sexo/género)*** y las acciones piloto;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) promover la igualdad de género y la no discriminación utilizando la cultura y la expresión cultural como herramientas de sensibilización, diálogo y cambio social, animando a los sectores cultural y creativo a abordar los estereotipos de género y las desigualdades estructurales de género y la incitación al odio y apoyando la inclusión y la representación equitativa de las mujeres y los grupos en situaciones vulnerables en todos los sectores culturales y creativos;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La aplicación del objetivo específico «Cultura» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales, y contribuirá a ***la mejora de las*** condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales de la cultura y la creación.	La aplicación del objetivo específico «Cultura» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales, y contribuirá a ***unas*** condiciones de trabajo ***justas*** de los artistas y los profesionales de la cultura y la creación.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) crear público para las obras audiovisuales europeas, en particular a través de una red de cines europeos, festivales y campañas de divulgación, y dirigirse en particular a los jóvenes europeos y a las comunidades insuficientemente atendidas;	c) crear público para las obras audiovisuales europeas, en particular a través de una red de cines europeos, festivales y campañas de divulgación, y dirigirse en particular a los jóvenes europeos***, a las mujeres y las niñas,*** y a las comunidades insuficientemente atendidas;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar el desarrollo y la creación de prototipos de videojuegos europeos y contenidos inmersivos, en particular mediante pruebas de mercado, estrategias de promoción y descubribilidad impulsadas por el público, y su distribución en todas las plataformas;	d) apoyar el desarrollo y la creación de prototipos de videojuegos europeos***, en particular aquellos que contribuyan a promover la igualdad de género,*** y contenidos inmersivos, en particular mediante pruebas de mercado, estrategias de promoción y descubribilidad impulsadas por el público, y su distribución en todas las plataformas;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) mejorar el desarrollo del talento, ***apoyar*** el acceso a la financiación, los intercambios entre empresas y la creación de redes, la adopción de herramientas y modelos de negocio innovadores y estrategias de explotación de la propiedad intelectual entre medios de comunicación,	e) mejorar el desarrollo del talento, ***también mediante la promoción de las posiciones de liderazgo de las mujeres y en las funciones de toma de decisiones en el sector audiovisual, apoyando*** el acceso a la financiación, los intercambios entre empresas y la creación de redes, la adopción de herramientas y modelos de

en particular en respuesta a los cambios creativos, de mercado y tecnológicos;	negocio innovadores y estrategias de explotación de la propiedad intelectual entre medios de comunicación, en particular en respuesta a los cambios creativos, de mercado y tecnológicos***, prestando especial atención a la promoción de la igualdad de género, el espíritu emprendedor de las mujeres y el acceso de estas a las oportunidades de negocio***;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) apoyar un entorno mediático inclusivo y seguro mediante la promoción de la igualdad de género, la lucha contra la violencia en línea y la desinformación de género, la lucha contra los estereotipos de género en los contenidos mediáticos y la promoción de la inclusión de perspectivas de igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la representación de las mujeres y los grupos en situaciones vulnerables en los sectores audiovisual y de los juegos de azar;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) proteger a los medios informativos y a los periodistas, especialmente cuando se enfrenten a amenazas, supervisar, evaluar y abordar los riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el mercado interior y promover las normas periodísticas y editoriales;	a) proteger a los medios informativos***,*** a los periodistas, ***y otros profesionales de los medios de comunicación,*** especialmente cuando se enfrenten a amenazas ***en línea y fuera de línea, incluidos el acoso, la incitación al odio, el ciberacoso y la intimidación, así como prestar especial atención a las mujeres periodistas, que corren un mayor riesgo***

	de sufrir violencia digital de género, supervisar, evaluar y abordar los riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el mercado interior***, con vistas a salvaguardar la integridad del discurso público y apoyar los valores democráticos,*** y promover las normas periodísticas y editoriales;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mejorar la cooperación y promover medidas destinadas a supervisar y salvaguardar el espacio de información en línea, incluida la detección y la lucha contra la desinformación y la manipulación de la información y las injerencias extranjeras, contribuyendo así a una mayor resiliencia en toda la Unión;	d) mejorar la cooperación y promover medidas destinadas a supervisar y salvaguardar el espacio de información en línea, incluida la detección y la lucha contra la desinformación***, en especial la desinformación de género y los discursos contrarios a la igualdad de género y contra las mujeres, las personas LGBTIQ y las políticas de igualdad,*** y la manipulación de la información y las injerencias extranjeras, contribuyendo así a una mayor resiliencia en toda la Unión;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) promover actividades de alfabetización digital y mediática para que los ciudadanos, incluidos los jóvenes, puedan utilizar y desarrollar una comprensión crítica del ecosistema de la información;	e) promover actividades de alfabetización digital y mediática***, incluida la sensibilización sobre los estereotipos de género nocivos, la violencia de género y el ciberacoso y sobre cómo reconocerlos y combatirlos,*** para que los ciudadanos, incluidos los jóvenes, puedan utilizar y desarrollar una comprensión crítica del ecosistema de la información ***y comprender sus repercusiones en la***

	participación democrática y la resiliencia democrática;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover la igualdad y prevenir y combatir la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, así como todas las formas de racismo e intolerancia;	a) promover la igualdad y prevenir y combatir ***las desigualdades estructurales y*** la discriminación por motivos de sexo, ***género,*** origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, ***identidad de género, características sexuales,*** así como todas las formas de racismo e intolerancia***, especialmente la xenofobia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia, la transfobia y la interfobia, y abordar la discriminación múltiple e interseccional***;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) promover la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y proteger y promover el pleno disfrute de derechos por parte de las mujeres;	b) promover la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y proteger y promover el pleno disfrute de derechos por parte de las mujeres***, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos***;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) proteger y promover los derechos del niño;	d) proteger y promover los derechos del niño***, también en internet***;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) fomentar un espacio cívico dinámico mediante el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes, ***que estén activos a todos*** los ***niveles para proteger***, ***promover y sensibilizar a los ciudadanos sobre los derechos consagrados en el Tratado, promover la resiliencia democrática de la UE, la no discriminación y la igualdad*** y, ***de manera más general,*** los valores de la Unión, como ***el respeto de los derechos fundamentales***, el Estado de Derecho, la ***democracia y*** la ***protección y promoción del respeto de*** la ***Carta***, y prestarles apoyo financiero.	f) fomentar un espacio cívico dinámico mediante el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes, ***en particular las organizaciones defensoras de*** los ***derechos de las mujeres***, ***las organizaciones dirigidas por mujeres y organizaciones de base, que estén activos a todos los niveles para proteger y promover los derechos consagrados en el Tratado*** y ***en la Carta***, ***y para salvaguardar*** los valores de la Unión, como ***la democracia***, el Estado de Derecho, la ***igualdad, incluida*** la ***igualdad de género, y*** la ***no discriminación***, y prestarles ***un*** apoyo financiero ***accesible, previsible, sostenible y plurianual***.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Daphne	
Dentro del capítulo CERV+, el objetivo específico «Daphne» se centrará en:	
a) prevenir, responder y combatir a todos los niveles todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y la violencia contra los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ,	

las personas con discapacidad y otros grupos de riesgo;

b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia a que se refiere la letra a);

c) apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) proteger y promover los derechos de ciudadanía de la Unión, así como la participación y el compromiso de los ciudadanos en la vida democrática y cívica de la Unión, y apoyar sociedades abiertas, resilientes, basadas en derechos ***e*** igualitarias basadas en el Estado de Derecho;	a) proteger y promover los derechos de ciudadanía de la Unión, así como la participación y el compromiso de los ciudadanos en la vida democrática y cívica de la Unión, ***también mediante el fomento de una representación más igualitaria y equilibrada de hombres y mujeres en la vida política y pública,*** y apoyar sociedades abiertas, resilientes, basadas en derechos***,*** igualitarias ***en lo que respecta al género, no discriminatorias y*** basadas en el Estado de Derecho;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, memoria y diversidad comunes para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.	c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, memoria y diversidad comunes***, en particular a través de la contribución de los movimientos de las mujeres y las personas LGBTIQ a los valores de la Unión, como la democracia, los derechos***

fundamentales y la igualdad, para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IV bis Capítulo Daphne

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Capítulo Daphne
	Dentro del capítulo Daphne, el objetivo específico de tolerancia cero frente a la violencia de género se centrará en:
	a) prevenir, responder y combatir a todos los niveles todas las formas de violencia de género, incluidas las formas de acoso, el ciberacecho, la explotación sexual y la difusión no consentida de contenidos íntimos en línea, ya sean auténticos o manipulados digitalmente, la violencia económica y las formas emergentes de violencia digital, la violencia doméstica y cualquier forma de violencia contra los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad y otros grupos de riesgo;
	b) proteger y apoyar a todas las víctimas y supervivientes directos e indirectos de la violencia a que se refiere la letra a), incluidas las defensoras de los derechos humanos y las mujeres en la vida pública destinatarias por razón de su género, y a través del apoyo a los servicios de apoyo y

otras organizaciones de base con conocimientos especializados, prestando asistencia directa a las supervivientes de la violencia y la violencia de género a través de servicios accesibles, sensibles al género e informados sobre los traumas;

c) apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión, y la Directiva (UE) 2024/1385[1 bis], también mediante medidas para la prevención, la protección y el enjuiciamiento y a través de políticas coordinadas.

d) promover medidas de sensibilización, educación y prevención para luchar contra todas las formas de violencia de género y estereotipos de género, en particular sobre el papel central del consentimiento en las relaciones sexuales y la violencia de género en entornos digitales;

e) apoyar la recogida de datos comparables, la investigación y el intercambio de mejores prácticas en materia de violencia de género, incluida su dimensión en línea;

[1 bis] DO L, 2024/1385, 24.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, ***en particular la protección frente a la desinformación de género,*** reforzando así la resiliencia democrática, la

democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable***, ético, transparente y no discriminatorio*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial***, garantizando que dichas tecnologías no solo no reproduzcan ni amplifiquen los sesgos de género ni la discriminación, sino que contribuyan a abordarlos***, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión, ***en particular el seguimiento de sus efectos para la igualdad de género y su armonización con los valores de la Unión consagrados en los Tratados, la Carta y los convenios internacionales de derechos humanos*** aplicables, en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) acciones y programas intersectoriales para promover e impulsar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la integración de la perspectiva de género, incluida la lucha activa contra los estereotipos y discursos de género que se oponen a la igualdad de género, el uso sistemático de evaluaciones de impacto de género, la recopilación de datos desglosados por género y la lucha contra la discriminación múltiple e interseccional;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance. ***No obstante, el propósito de fomentar las sinergias entre los objetivos de AgoraEU no perjudicará, desfavorecerá ni limitará de otro modo la admisibilidad o la evaluación de las propuestas de proyectos que se centren exclusivamente en un único objetivo de AgoraEU.***

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Del importe de la dotación financiera fijada en el apartado 1, al menos el 16 % a apoyar actividades destinadas a prevenir y combatir todas las

formas de violencia de género a todos los niveles (capítulo «Daphne»);

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Dentro del importe de la dotación financiera establecida para el capítulo CERV +, al menos el 10 % se asignará a actividades que promuevan la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y que protejan y promuevan el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Dentro del importe de la dotación financiera establecida para el artículo 7, el artículo 8 (capítulo «CERV+») y el artículo 9 (capítulo «Daphne»), al menos el 60 % se asignará a la promoción de actividades llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis.
	Modalidades de financiación

1. El programa preverá la concesión previsible y estable de financiación a las organizaciones de la sociedad civil que participen en el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento del Derecho y las políticas de la Unión, y que operen principalmente en los ámbitos cubiertos por los capítulos CERV+ y Daphne, tal como se establece en los artículos 7, 8 y 9, incluido a través de la concesión de subvenciones de funcionamiento para garantizar su independencia, de conformidad con el artículo 183, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, manteniendo al mismo tiempo una supervisión transparente, equitativa y participativa.

2. El programa ofrecerá la posibilidad de prestar apoyo financiero a terceros, a fin de garantizar la accesibilidad de los capítulos CERV+ y Daphne para las organizaciones de la sociedad civil a escala local, regional, nacional y transnacional, en particular las organizaciones locales de base de la sociedad civil.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. ***Estas contribuciones adicionales se ejecutarán en consonancia con los objetivos del programa, incluido su compromiso con la igualdad de género y la aplicación de la perspectiva de género.*** Las contribuciones

financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. ***Su uso respetará los valores de la Unión a que se refiere el artículo 2 del TUE, incluida la igualdad de género y la no discriminación.*** Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación***, mediante la promoción de la igualdad de género,*** a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o	7. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos

parcialmente por expertos externos independientes.	independientes. ***En la composición de los comités de evaluación se garantizará la participación equilibrada de género.***

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.	8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad. ***La evaluación de la capacidad financiera se llevará a cabo de manera no discriminatoria y garantizará la igualdad de oportunidades para las organizaciones lideradas por mujeres.***

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Tipos de acciones
	Las acciones que contribuyan a la consecución de un objetivo específico establecido en el artículo 3 podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, podrán optar a la financiación las acciones enumeradas en el anexo I.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 3, se establecerán criterios de subvencionabilidad y admisibilidad, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa.	1. A fin de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 3, se establecerán criterios de subvencionabilidad y admisibilidad, ***en particular la igualdad de género y otras prioridades transversales a que se refiere el artículo 10***, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las regiones pequeñas, como las regiones ultraperiféricas, en las que las disparidades en materia de igualdad de género pueden ser mayores, pueden tener derecho a convocatorias específicas para evitar una doble discriminación y promover la igualdad de acceso al programa.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Los programas de trabajo especificarán cómo se aplican los***

actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento y las prioridades transversales a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, incluida la igualdad de género. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Anexo I (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO I
	ACTIVIDADES APOYADAS POR EL PROGRAMA
	Los objetivos general y específicos del programa establecidos en el artículo 3 se perseguirán, en particular, mediante el apoyo a las actividades siguientes:
	1) la concienciación, la promoción y la difusión de información en el marco de los ámbitos y los objetivos cubiertos por el programa a fin de mejorar el conocimiento de los derechos y valores y de las políticas al respecto;
	2) el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutua;
	3) actividades analíticas y de seguimiento destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados miembros y a escala de la Unión en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la aplicación del Derecho, las políticas y los valores de la Unión en los Estados miembros, como la recopilación de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o de parámetros de referencia comunes;

estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluaciones de impacto; y el desarrollo y publicación de guías, informes y material educativo;

4) la formación de las partes interesadas que corresponda a fin de que mejoren los conocimientos de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el Programa;

5) el desarrollo y el mantenimiento de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación;

6) el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y a las partes interesadas sin ánimo de lucro que actúen en los ámbitos del Programa:

a) a fin de aumentar su capacidad de reacción y de garantizar un acceso adecuado de todos los ciudadanos a sus servicios, actividades de asesoramiento y actividades de apoyo;

b) a fin de llevar a cabo actividades de promoción de los derechos, y de este modo también reforzar la protección y el fomento de los valores de la Unión y el respeto del Estado de Derecho y contribuir al diálogo democrático, la transparencia y la buena gobernanza, incluidos los casos en que se va reduciendo el espacio para la sociedad civil;

7) el incremento de la concienciación de los ciudadanos, especialmente los jóvenes, respecto de la cultura, el patrimonio cultural, la identidad y la historia europeos, también en relación con los regímenes totalitarios y autoritarios y otros episodios decisivos de la historia europea reciente, a fin de fortalecer la memoria histórica y el compromiso de los ciudadanos europeos con la Unión y fomentar la tolerancia, la comprensión mutua, el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad;

8) el acercamiento entre ciudadanos de nacionalidades y culturas diferentes,

ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades y proyectos de la sociedad civil, creando así las condiciones que permitan un mejor enfoque ascendente y fomentando el compromiso cívico y democrático;

9) el fomento y la facilitación de la participación activa e inclusiva en la construcción de una Unión más democrática, así como la concienciación acerca de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil;

10) el desarrollo de las capacidades de las redes europeas para promover y seguir desarrollando el derecho, los valores, los objetivos políticos y las estrategias de la Unión;

11) la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/788, respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;

12) la mejora del conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados, así como el fomento de su alcance mediante, entre otras cosas, la creación de puntos de contacto del programa y el apoyo a dichos puntos.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de opinión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Centre for reproductive rights
End FGM European Network
Equipop
European Disability Forum (EDF)
European Lesbian Community (EL*C)
European Parliamentary Forum for Sexual & Reproductive Rights (EPF)
Forbidden Colours
International Planned Parenthood Federation (IPPF)
Organisation Intersex International Europe e.V. (OII Europe)
RECLAIM
The European Roma Rights Centre (ENAR)
The International Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer & Intersex (LGBTQI) Youth & Student Organisation (IGLYO)
Transgender Europe (TGEU)
Women Against Violence Europe Network (WAVE)
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del programa «AgoraEU» para el período 2028-2034 y derogación de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818
Referencias	COM(2025)0550 – C10-0173/2025 – 2025/0550(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 23.10.2025 LIBE 23.10.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 23.10.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	Mélissa Camara 27.1.2026
Examen en comisión	24.3.2026 5.5.2026
Fecha de aprobación	23.6.2026
Resultado de la votación final	+: 28 –: 9 0: 0

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
PPE	Csaba Bogdán, Michalis Hadjipantela, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Eleonora Meleti, Mirosława Nykiel, Sirpa Pietikäinen, Giusi Princi, Michał Wawrykiewicz
PfE	Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck
Renew	Abir Al-Sahlani, Valérie Devaux, Jana Toom, Lucia Yar
S&D	Sofie Eriksson, Lina Gálvez, Elisabeth Grossmann, Hana Jalloul Muro, Matjaž Nemec, Joanna Scheuring-Wielgus, Cecilia Strada, Marko Vešligaj
The Left	Hanna Gedin, Irene Montero, Carolina Morace
Verts/ALE	Mélissa Camara, Alexandra Geese, Benedetta Scuderi

9	-
ECR	Chiara Gemma, Bert-Jan Ruissen, Jessika van Leeuwen
ESN	Irmhild Boßdorf
NI	Judita Laššáková
PPE	Miriam Lexmann
PfE	Elisabeth Dieringer, Viktória Ferenc, Margarita de la Pisa Carrión

0	0

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones